

Bogotá D.C., mayo de 2023.

Señor(a):  
**ANONIMO**  
EMAIL: [sebazrojas@hotmail.com](mailto:sebazrojas@hotmail.com)  
Bogotá

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023- 162127
Fecha	2023-05- 3
No. Referencia	

**Referencia: Comunicación Auto 392 de abril 25 de 2023– Queja: 1301/22**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto No 392 de abril 25 de 2023 se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra de la señora YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO radicada con el número 1301/22, proveído que se anexa en ocho (8) folios en formato PDF.

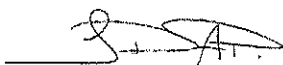
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

La presente comunicación está siendo remitida de manera electrónica, dado que, revisado el expediente, se advierte que obra autorización para recibir comunicaciones y notificaciones al correo electrónico [sebazrojas@hotmail.com](mailto:sebazrojas@hotmail.com) , como se observa dentro del expediente a folio 1 y se entenderá surtida en la fecha en que el mismo sea enviado.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Cordialmente;



**JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO**  
Profesional Asignado Contratista OCDI  
Proyecto Johanna Camargo Rosas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

## OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N°. 392 DE 2023

*“Por el cual se ordena la terminación del proceso y se archiva una investigación disciplinaria”*

Queja: 1301/22

Fecha: 25 / ABR / 2023

La Jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria, adelantada en contra de la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848, quien se desempeñaba como docente del Colegio Técnico Menorah IED, para la época de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Mediante radicado SDQS No. 2025222022, remitido por el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá te Escucha, se pone en conocimiento petición anónima donde manifiesta lo siguiente: “Referencia: Hoy queremos denunciar el maltrato físico y psicológico de la señora Yolanda Rojas quien grita y humilla a papas y estudiantes de la jornada mañana del Colegio Técnico Menorah (...) además tiene pésima relación con compañeros y directivos porque nada le gusta, bloquea todas las actividades del colegio (...)” (copia textual del requerimiento ciudadano). (Fol. 1)

El petición anónima relata lo siguiente: *“Hoy queremos denunciar el maltrato físico y psicológico de la señora Yolanda Rojas quien grita y humilla a papas y estudiantes de la jornada mañana del Colegio Técnico Menorah, los padres de familia prefieren retirar las niñas con tal de que ella no sea la profesora, además tiene pésima relación con compañeros y directivos porque nada le gusta, bloquea todas las actividades del colegio, humilla a todas las personas, vive un conflicto consigo misma, no merece estar en ese colegio ni ser maestra porque le cuesta vivir en comunidad, las niñas de primaria se orinan en los cucos porque no las deja ir al baño, se la pasa afuera del salón y las niñas lo único que hacen es copiar del tablero todo el tiempo, urgente soluciones a la problemática del Colegio Técnico Menorah”*

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

### ANTECEDENTES PROCESALES

En consecuencia, este Despacho mediante Auto del 01 de julio de 2022 ordenó la apertura de Investigación Disciplinara en contra de la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848, decisión notificada el 19 de julio de 2022. (Fol. 4-7 y 28).

### RECAUDO PROBATORIO

Durante la indagación, se aportaron legalmente al plenario los siguientes elementos de juicio, que sirven de fundamento para la presente decisión:

#### Documentales:

- 1) Radicado SDQS No. 2025222022, remitido por el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá te Escucha, petición anónima donde manifiesta lo siguiente: “Referencia: Hoy queremos denunciar el maltrato físico y psicológico de la señora Yolanda Rojas quien grita y humilla a papas y estudiantes de la jornada mañana del Colegio Técnico Menorah (...) además tiene pésima relación con compañeros y directivos porque nada le gusta, bloquea todas las actividades del colegio (...)” (Fol. 1)
- 2) Certificado de antecedentes disciplinarios del 11 de julio de 2022 expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde se evidencia que la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. (Fol. 8)
- 3) Certificado de antecedentes disciplinarios del 11 de julio de 2022 expedido por la Personería de Bogotá D.C, donde se evidencia que la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. (Fol. 9)
- 4) Oficio de radicado No. I-2022-73129 del 15 de julio de 2022 suscrito por la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, Director Edwin Alberto Ussa Cristiano. (Fol. 22-23)
- 5) Oficio de radicado No. I-2022-72626 del 15 de julio de 2022 suscrito por la Dirección Local de Educación de Los Mártires, Directora Luz Amparo Moncada Cárdenas. (Fol. 24-27)

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

- 6) Oficio de radicado No. I-2022-80249 del 04 de agosto de 2022 suscrito por la rectora del Colegio Técnico Menorah IED, la señora María Liliana López. (Fol. 37)
- 7) Oficio de radicado No. I-2022-87127 del 23 de agosto de 2022 suscrito por la Dirección de Talento Humano, con certificado laboral de la señora YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, donde se evidencia que a la fecha no registra antecedentes laborales disciplinarios. (Fol. 36)

#### Testimoniales:

- Declaración juramentada practicada el 14 de julio de 2022, a la señora **LILIANA PATRICIA SUÁREZ PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.357, en calidad de coordinadora del Colegio Orlando Higuira Rojas IED dentro del expediente 1368/22 (Fol. 31-35)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Código Disciplinario Único, la Investigación Disciplinaria, tiene como objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Así las cosas, entraremos a analizar si la conducta asumida por la presunta involucrada dentro del adelantamiento que nos ocupa, es constitutiva de falta disciplinaria o por el contrario es procedente el archivo de la actuación conforme al artículo 90 de la Ley 1952 del 2019.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

El caso sub judice, se centró en las presuntas irregularidades vislumbradas en el radicado SDQS No. 2025222022, contentivo de la queja anónima presentada mediante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá te Escucha, donde refiere el presunto maltrato físico y psicológico de la docente Yolanda Stella Rojas Bejarano quien grita y humilla a padres y estudiantes de la jornada mañana del Colegio Técnico Menorah IED y además tiene pésima relación con compañeros y directivos.

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

En este sentido, este Despacho ofició mediante radicados:

- No. I-2022-70478, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación.
- No. I-2022-70480, a la Dirección Local de Educación de Los Mártires.
- No. I-2022-70485, al Colegio Técnico Menorah IED.
- No. I-2022-70487, a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la Secretaria de Educación.

A efectos de obtener información relacionada con:

- Si el Colegio Técnico Menorah IED ha tenido conocimiento el presunto caso de maltrato físico y psicológico de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 con los alumnos y padres de familia.
- Si el Colegio ha realizado protocolo de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el caso de presunto caso de maltrato físico y psicológico de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 con los alumnos y padres de familia
- Si el Colegio Técnico Menorah IED ha realizado comité de convivencia por presuntos inconvenientes de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848.
- Si se han presentado peticiones o quejas de estudiantes, padres de familia y/o otros actores de la comunidad educativa por presuntas irregularidades del Colegio Técnico Menorah IED, referente a presuntas conductas irregulares de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848.
- Si la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 ha tenido o tiene conflictos con los compañeros y directivos docentes.

Es así como mediante los siguientes radicados se informa a esta dependencia:

Oficio de radicado No. I-2022-80249 del 04 de agosto de 2022 suscrito por la rectora del Colegio Técnico Menorah IED, la señora María Liliana López (Fol. 37) donde manifiesta que no se tiene conocimiento de presuntas irregularidades o presunto caso de maltrato físico y psicológico de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO y

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

que desde el área de orientación no se reporta activación de ruta por presunto caso de maltrato físico y psicológico de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, por cuanto no ha recibido ni verbal ni por escrito quejas sobre la situación citada.

Y a la fecha la rectoría no ha recibido quejas sobre conflictos con los compañeros o directivos por parte de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO.

Por lo anterior se carece de Actas de Comité de Convivencia para constatar atención de presuntas irregularidades de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO.

A su vez el oficio de radicado No. I-2022-72626 del 15 de julio de 2022 suscrito por la Dirección Local de Educación de Los Mártires, Directora Luz Amparo Moncada Cárdenas manifiesta que ante la Dirección Local de educación no se reportó caso alguno de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO, por posible maltrato físico o psicológico en lo transcurrido de este año (Fol. 24-27)

Al respecto y para dar cuenta de la situación manifestada anteriormente, la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales mediante radicado No. I-2022-73129 del 15 de julio de 2022 informo a este Despacho que de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año ha realizado la revisión del caso reportado por su parte por medio del SIGA I-2022-70487, respecto a una presunta situación de maltrato físico por parte de la docente YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848 del Colegio Técnico Menorah IED y señala que por medio de la estrategia RIO-P se han realizado acciones con el propósito de identificar posibles situaciones de vulneración de los derechos de las estudiantes destacándose los siguientes:

- Se hizo revisión del sistema de alertas de la Secretaría de Educación para revisar posibles alertas relacionadas con agresión física o psicológica ejercida por funcionarios, profesionales, docentes o directivos del Colegio Técnico Menorah IED, donde no se evidencia ningún reporte o alerta.
- Se realizó una visita presencial en el Colegio Técnico Menorah IED con la Directora Local de Educación de Los Mártires, Luz Amparo Moncada.
- Se verificó que la queja haya llegado al Colegio Técnico Menorah IED a través de la plataforma “Bogotá te Escucha”, y también bajo el SDQS 2025222022, donde no se evidencian datos del peticionario para establecer contacto telefónico o por correo electrónico. Asimismo, no hace referencia a un caso de agresión física o psicológica

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

directa hacia una estudiante en concreto. Por ende, se concluye que no hay una víctima por la cual se pueda activar algún protocolo de atención integral, sino por el contrario, una queja hacia la docente Yolanda Stella Rojas Bejarano del cual el Colegio Técnico Menorah (IED) hace traslado hacia la competencia de la oficina de Control Disciplinario.

Concluyendo que la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales no ha sido notificada de una situación relacionada con dicha queja, adicionalmente, en la misma no se hace referencia de una situación crítica sobre un(a) estudiante por lo que no es posible realizar la activación del caso bajo las normativas contempladas en el marco de los Protocolos de Atención integral para la Convivencia Escolar y el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos del año 2019, V. 4.0. para lo cual se desprende entonces, que la actitud y el trabajo que desarrolla la docente están dentro de los parámetros acorde a las características pedagógicas que se deben tener en la institución.

Ahora frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, no presenta prueba alguna de los señalamientos planteados en líneas precedentes, simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para demostrar que el hecho atribuido existió, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable, no aportando elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales; sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Así las cosas, la celeridad en las actuaciones disciplinarias debe verse acompañada por garantías efectivas que aseguren el respeto por el debido proceso de los servidores públicos vinculados, entre las cuales se recalca la valoración integral del material probatorio recaudado, que procure no solo acreditar los hechos desfavorables, sino aquellos que resulten favorables al investigado, de conformidad con lo descrito en el principio de imparcialidad recogido en el artículo 148 de la ley 1952 de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho concluye que no existe elemento de juicio idóneo para afirmar, en este momento procesal, que la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con C.C. 51.993.848, como quien, para la época de

Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

los hechos, se desempeñaba como docente del Colegio Técnico Menorah IED, incurrió en un comportamiento que diera lugar a un reproche disciplinario, razón por la cual y conforme a lo señalado es ajustado a derecho ordenar la terminación de la misma y en consecuencia, disponer su archivo definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224, ibidem, enunciados normativos que establecen:

*“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.* (Subrayado fuera del texto original).

*“Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada”.* (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, la jefe (e) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria dentro del expediente número 1301 de 2022, adelantada contra la señora **YOLANDA STELLA ROJAS BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.993.848, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** el contenido de la presente decisión al Peticionario Anónimo, en su calidad de quejoso, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el



Continuación auto de archivo queja 1301/22 No. \_\_\_\_\_

funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, COMUNICARLA a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería Distrital y a la Oficina de Archivo de la SED.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FANNY RODRÍGUEZ PUERTO**

Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyecto: Juan David Aguirre Polanco -OCDI*

*Reviso: Deila Lucia Guerra Maestre/Abogada contratista OCDI*